



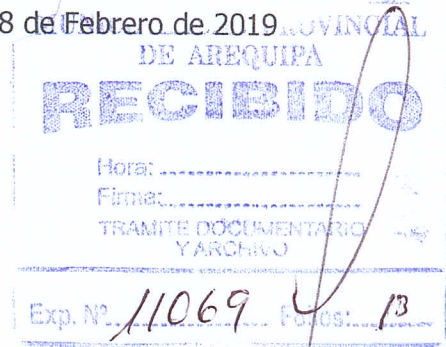
RECEPCION  
PROYECTO SIT - MPA

1  
UNO

Firma: \_\_\_\_\_  
Fecha: 12/02/2019  
Hora: 9:30

Arequipa, 08 de Febrero de 2019

**SEÑORES  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA  
CALLE EL FILTRO N°501  
AREQUIPA**



At.: Abog. Omar Candia Aguilar (Alcalde)

Asunto: Suscripción de Adendas

Referencia: CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO MASIVO DE PASAJEROS EN LAS UNIDADES DE NEGOCIO COMPLEMENTARIAS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT) DE LA CIUDAD DE AREQUIPA – UNIDAD DE NEGOCIO C-10

Mediante la presente, conforme lo establecido en las cláusulas 112 y 131 del CONTRATO de concesión para la prestación del servicio de transporte urbano masivo de pasajeros en la unidad de negocio C-10 del sistema integrado de transporte de la ciudad de Arequipa (**en adelante El Contrato de Concesión**), que señala: "**CLÁUSULA 112: MODIFICACIONES CONTRACTUALES** Las modificaciones que se realicen al contrato deberán realizarse manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de licitación, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto; llevándolas a cabo conforme al título VI Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o el que lo modifique o sustituya" Y "**CLÁUSULA 131: MODIFICACIONES Y ADENDAS AL CONTRATO** 131.1 Las modificaciones que se realicen al contrato deberán realizarse manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de licitación, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto; llevándolas a cabo conforme al título VI Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF o el que lo modifique o sustituya. 131.2 EL CONCESIONARIO deberá presentar su solicitud de enmienda, adición o modificación del presente Contrato a EL CONCEDENTE con el debido sustento técnico y económico financiero. 131.3 EL CONCEDENTE podrá plantear a su vez solicitudes de enmienda, adición o modificación del presente contrato al CONCESIONARIO con el debido sustento técnico y Económico financiero; citando al CONCESIONARIO a fin de llegar a un acuerdo", le solicitamos la suscripción de ADENDAS que permitirán propiciar y viabilizar el cumplimiento de los objetivos originalmente trazados por las partes<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Concedente y Concesionario

EMP MEGABUS AQP S.A.C.  
AREQUIPA  
Abdon Pacheco Bellón  
PRESIDENTE DIRECTORIO

Asimismo, conforme establece **El Contrato de Concesión**, la solicitud de suscripción de Adendas, se encuentran dentro del marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224 aprobado mediante Decreto Supremo N° 410-2015-EF (y sus modificatorias) que señalan:

*"Artículo 53.- Modificaciones contractuales*

*53.1 Las partes pueden convenir en modificar el contrato de Asociación Público Privada, manteniendo el equilibrio económico financiero y las condiciones de competencia del proceso de promoción, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del proyecto.*

*53.2 En todo momento el Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local debe mantener el Valor por Dinero a favor del Estado.*

*53.3 Durante el proceso de evaluación de adendas, es obligación del Ministerio, Gobierno Regional y Gobierno Local, publicar en su portal institucional, las propuestas de adenda que se presenten durante su evaluación.*

*Artículo 54.- Límite temporal para la suscripción de adendas Durante los tres (03) primeros años contados desde la fecha de suscripción del contrato, no pueden suscribirse adendas a los contratos de Asociación Público Privada, salvo que se trate:*

- a. La corrección de errores materiales.*
- b. Hechos sobrevinientes a la adjudicación de la buena pro que generan modificaciones imprescindibles para la ejecución del proyecto.*
- c. La precisión de aspectos operativos que impidan la ejecución del contrato."*

También es necesario mencionar que ante la imposibilidad de las PARTES de prever todas las contingencias y/o eventos que pudiesen suscitarse durante la ejecución de **El Contrato de Concesión**, el mismo que fue objeto de NULIDAD (con respecto a la Segunda Licitación Pública para la Concesión de las unidades C-1A, C-3, C-5 y C-9 por parte del Juzgado Constitucional de Arequipa mediante sentencia N°52 de fecha 01.06.2019) además de la implicancia de factores exógenos devenidos por las elecciones municipales del año 2018 (periodo en el cual la Municipalidad Provincial de Arequipa no cumplió con sus obligaciones contractuales como la fiscalización y acreditación de la flota de los Concesionarios) y suspensión de la ejecución del Contrato por orden del JUZGADO CONSTITUCIONAL de la ciudad de Arequipa, que mediante Resolución N°15 que

Resuelve declarar fundada la solicitud de MEDIDA CAUTELAR, se hace necesaria la suscripción de las adendas a **El Contrato de Concesión** en la medida que estas permitirán viabilizar el proyecto. En consecuencia las modificaciones propuestas tienen como finalidad equilibrar la ejecución de **El Contrato de Concesión** con los derechos y obligaciones de las partes.

Finalmente, la suscripción de las adendas a **El Contrato de Concesión** permitirá continuar con el proceso de REFORMA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE en la ciudad de Arequipa, anhelo e interés público.

A continuación se desarrollan el sustento de las modificaciones solicitadas y las propuestas de modificación consideradas por nuestra representada, las mismas que se resumen de la siguiente manera.

- Precisiones sobre el inicio de la ETAPA PRE OPERATIVA
- Aclaraciones con respecto a la REGLAMENTACIÓN de la Etapa Pre Operativa y la determinación de Tasas.
- Precisiones sobre derechos y obligaciones del CONCEDENTE en etapa Pre Operativa
- Precisiones sobre derechos y obligaciones del CONCESIONARIO en etapa Pre Operativa

#### **A. MODIFICACIONES RELACIONADAS al inicio de la ETAPA PRE OPERATIVA**

Proponemos la modificación de la cláusula N°10 cuyo texto señala:

**Cláusula 10 (numeral 10.1):** "TITULO II DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR POR EL CONCESIONARIO CLAUSULA 10: DE LAS ETAPAS DE LA CONCESIÓN La concesión comprende las siguientes etapas que serán debidamente reguladas por EL CONCEDENTE: 10.1 Primera Etapa: Etapa Pre-operativa Es la etapa comprendida entre la firma del presente contrato y el inicio de la operación efectiva del SIT. Es el periodo en el que EL CONCESIONARIO de las unidades de negocio C-2 hasta C-11 operará las rutas del Plan Regulador de Aplicación actual conforme a la agrupación de rutas contenida en el anexo N° 08 de las bases para la tercera convocatoria de la licitación pública especial para la concesión de la operación del servicio urbano masivo de pasajeros del sistema integrado de transporte de la ciudad de Arequipa; esta operación se llevará a cabo a fin de mantener el servicio de transporte público y evitar el desabastecimiento en la ciudad. Durante esta etapa se iniciará el plan de renovación de flota de EL CONCESIONARIO y la implementación con los elementos del Componente Tecnológico; en esta etapa no se tiene planificado iniciar la operación del componente del recaudo y control de flota ni con el funcionamiento del fideicomiso. En esta etapa la tarifa será directamente recaudada por EL CONCESIONARIO, disponiendo de este ingreso como

Considere conveniente, no existiendo obligación para el pago al CONCEDENTE, al operador tecnológico y el fideicomiso”.

**Propuesta de modificación:** Cláusula 10 (numeral 10.1): "TITULO II DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO A PRESTAR POR EL CONCESIONARIO CLAUSULA 10: DE LAS ETAPAS DE LA CONCESIÓN La concesión comprende las siguientes etapas que serán debidamente reguladas por EL CONCEDENTE: 10.1 Primera Etapa: Etapa Pre-operativa Es la etapa comprendida entre la acreditación de la flota del CONCESIONARIO por parte del CONCEDENTE y el inicio de la operación efectiva....."

## SUSTENTO

Tal y como señala **El Contrato de Concesión** el inicio de etapa Pre Operativa debería haberse realizado a la firma del mismo; sin embargo tal como hicimos constar a través de diversas cartas enviadas a la Municipalidad Provincial de Arequipa, la etapa de pre operación fue subordinada, por el CONCEDENTE, a la Aprobación de EL REGLAMENTO DE REGISTRO DE EMPRESAS CONCESIONARIAS, REGISTRO DE RUTAS Y VEHÍCULOS PARA LA ETAPA PRE-OPERATIVA DEL SIT (**en adelante El Reglamento**) (publicado mediante Ordenanza Municipal N°1114 de fecha 16 de Agosto del 2018). El Reglamento, asimismo establece tasas para la emisión de las autorizaciones a cada vehículo (además de tasas por habilitación de rutas y empresas concesionarias) hecho ilegal por cuanto la Ley General de Transporte N°27181 establece claramente la diferencia entre CONCESIONES y AUTORIZACIONES.

## B. MODIFICACIONES RELACIONADAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO EN ETAPA PRE OPERATIVA

Proponemos la modificación de las siguientes cláusulas:

**Cláusula 71 (numeral 71.1):** "Condiciones del Cierre Financiero A los doce (12) meses, de la firma del contrato, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con compromisos inversión, ejecutados en la etapa pre operativa, los recursos financieros o los contratos suscritos o compromisos de financiamiento para el cumplimiento del cronograma de inversiones para implementar infraestructura de operación, mantenimiento e implementación de flota, según lo establecido en el Contrato. El CONCESIONARIO debe acreditar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el contrato; los cuales pueden haber sido implementados con recursos propios, endeudamiento de cuenta propia o financiamiento que puede ser pagadas mediante el sistema de recaudo; en un plazo de doce (12) meses, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE....."

**Propuesta de modificación:** Condiciones del Cierre Financiero A los doce (12) meses, del inicio de la ETAPA PRE OPERATIVA, el CONCESIONARIO deberá acreditar que cuenta con compromisos inversión, ejecutados en la etapa pre operativa, los recursos financieros o los contratos suscritos o compromisos de financiamiento para el cumplimiento del cronograma de inversiones para implementar infraestructura de operación, mantenimiento e implementación de flota, según lo establecido en el Contrato. El CONCESIONARIO debe acreditar el cumplimiento de los

*compromisos establecidos en el contrato; los cuales pueden haber sido implementados con recursos propios, endeudamiento de cuenta propia o financiamiento que puede ser pagadas mediante el sistema de recaudo; en un plazo de doce (12) meses contabilizados a partir del inicio de la Etapa Pre Operativa, alternativa o conjuntamente para aprobación del CONCEDENTE”.....*

## **SUSTENTO**

Las obligaciones del CONCESIONARIO deben de ser exigibles luego de los 12 meses de haberse iniciado la ejecución de los mismos a través de la ACREDITACIÓN de la flota vehicular, en tanto el mismo contrato señala en su numeral 16.1.4, de la cláusula 16 Requisitos para la firma del contrato, “16.1.4 Que EL CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circunscribe exclusivamente a la prestación del servicio de transporte regular de personas a que se refiere el objeto del presente contrato y que cuenta con capacidad para asumir las obligaciones que respectivamente le correspondan como consecuencia de la celebración de este Contrato”, es decir siendo el objeto social exclusivo al objeto del contrato, la inejecución del mismo ha imposibilitado la posibilidad de desarrollar y bancarizar el proyecto.

**Cláusula 11 (Numeral 11.1):** “En esta etapa EL CONCESIONARIO dará inicio a la renovación anticipada de la flota de acuerdo a la propuesta presentada en la licitación pública que dio origen al presente contrato de concesión; sin que esto signifique dejar de lado el preparar las condiciones de operación equipamiento y funcionamiento de las unidades vehiculares que prestarán el servicio en la unidad de negocio C-10”.

**Propuesta de modificación:** “En esta etapa EL CONCESIONARIO dará inicio a la renovación anticipada de la flota de acuerdo a la propuesta presentada en la licitación pública que dio origen al presente contrato de concesión 12 meses luego de haberse iniciado la ETAPA PRE OPERATIVA; sin que esto signifique dejar de lado el preparar las condiciones de operación equipamiento y funcionamiento de las unidades vehiculares que prestarán el servicio en la unidad de negocio C-10”.

## **SUSTENTO**

La renovación anticipada de flota en Etapa Pre Operativa, al igual que el cierre financiero es un proceso cuya viabilidad se sustenta en la ejecución del contrato de concesión. Es decir la exclusividad del servicio, garantizada por el CONCEDENTE, desde el inicio de la Pre Operación facilitará el proceso.

**Cláusula 16 (Numeral 16.3):** “Contrato de fideicomiso de inversión o Contrato de Canalización de Flujos que celebrarán los integrantes del consorcio por un monto del 5% de la inversión propuesta de acuerdo al formulario Nro. 16 para la renovación de buses, siendo esta la

considerada para la flota a renovar en el primer año. Y el compromiso de incrementar el capital de inversión hasta 10% de inversión propuesta para la renovación de buses dentro de los doce meses contados a partir de la firma del contrato”.

**Propuesta de modificación:** “Contrato de fideicomiso de inversión o Contrato de Canalización de Flujos que celebrarán los integrantes del consorcio por un monto del 5% de la inversión propuesta de acuerdo al formulario Nro. 16 para la renovación de buses, siendo esta la considerada para la flota a renovar en el primer año. Y el compromiso de incrementar el capital de inversión hasta 10% de inversión propuesta para la renovación de buses dentro de los doce meses contados a partir del inicio de la Pre Operación, esta obligación podrá ser sustituida siempre que el CONCESIONARIO demuestre la propiedad de más del 10% del total de buses requeridos”.

## SUSTENTO

El incremento de capital social hasta el 10% de la inversión propuesta para la renovación de buses debe de tratarse bajo los mismos parámetros de la renovación anticipada de flota en etapa Pre Operativa y el Cierre financiero, requiriéndose el cumplimiento de la obligación a los 12 meses de haberse iniciado la Pre Operación.

La sustitución de la obligación (de demostrar a través de un Contrato de Canalización de Flujos o fideicomiso), por presentación de buses (los cuales son parte de la Renovación Anticipada de flota Operativa) permitirá mejorará los ratios de liquidez de la empresa, evitándose la inmovilización innecesaria de fondos y pago de comisiones bancarias, en tanto la obligación de incremento de capital de inversión se encuentra acreditada a través de la adquisición de flota (renovación anticipada de flota en Etapa Pre Operativa).

**Cláusula 19.1 (numeral 19.1.9):** “**CLÁUSULA 19: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** El CONCESIONARIO mediante el presente documento se obliga a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación sin que estas sean limitantes para el cumplimiento de las normas nacionales y locales existentes o que se emitan durante la duración del presente contrato; de igual forma no lo excluyen de cumplir con los manuales y reglamentos que emita EL CONCEDENTE en la administración del Sistema Integrado de Transporte. 19.1.9 EL CONCESIONARIO se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Título X del presente contrato”.

**Propuesta de modificación:** “**CLÁUSULA 19: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO** El CONCESIONARIO mediante el presente documento se obliga a cumplir con las obligaciones que se detallan a continuación sin que estas sean limitantes para el cumplimiento de las normas nacionales y locales existentes o que se emitan durante la duración del presente contrato; de igual forma no lo excluyen de cumplir con los manuales y reglamentos que emita EL CONCEDENTE en la administración del Sistema Integrado de Transporte. 19.1.9 EL CONCESIONARIO se obliga a contratar y mantener vigentes los seguros que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el Título IX del presente contrato, durante la Etapa Pre Operativa el Concesionario está obligado a contratar y mantener vigentes los seguros señalados en los numerales 96.3.3 y 96.3.4 del presente contrato”.

EMP. MEGABUS AQP S.A.C.  
AREQUIPA

ABDOLÍ Pacheco Beltrán  
PRESIDENTE DIRECTORIO

## SUSTENTO

El título del contrato de Concesión donde se hacen referencias a los SEGUROS es el IX (la referencia al título X es un error material), asimismo durante la Pre Operación sólo deben considerarse los seguros de Responsabilidad Civil y SOAT o CAT, pues el seguro de Todo Riesgo contra daños a los bienes adscritos a la concesión en tanto no se hayan determinado los mismos durante la etapa PRE OPERATIVA, resulta innecesario.

**Cláusula 92 (numeral 92.2):** "TITULO IX DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS CLÁUSULA 92: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE EL CONCEDENTE 92.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en esta cláusula deberá ser emitida a favor de EL CONCEDENTE, para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento, para lo cual EL CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. En todo caso cualquier incumplimiento al presente contrato y sus partes integrantes dará lugar a la ejecución de la carta fianza correspondiente, sin perjuicio de la resolución del contrato, así como de las penalidades aplicables y de la indemnización que corresponda".

**Propuesta de modificación:** "TITULO IX DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS CLÁUSULA 92: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN A FAVOR DE EL CONCEDENTE 92.2 La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión referida en esta cláusula deberá ser emitida a favor de EL CONCEDENTE, para ser ejecutada únicamente a su requerimiento, de manera total o parcial, debiendo ser renovada anualmente, para lo cual EL CONCESIONARIO deberá renovar la carta fianza existente o presentar una nueva, de iguales características, que cubra todas las obligaciones pendientes. En todo caso cualquier incumplimiento al presente contrato y sus partes integrantes dará lugar a la ejecución de la carta fianza correspondiente, sin perjuicio de la resolución del contrato, así como de las penalidades aplicables y de la indemnización que corresponda".

## SUSTENTO

La RENOVACIÓN de la carta fianza de FIEL CUMPLIMIENTO 30 días calendarios antes de su vencimiento, es un proceso innecesario que incrementa los gastos financieros de nuestra representada (se pagarán comisiones anuales por la emisión de la Carta Fianza de fiel cumplimiento cada 11 meses).

**Cláusula 19 (numeral 19.5.2.1):** "El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión ambiental el cual deberá ser presentado a EL CONCEDENTE para su revisión y aprobación dentro de los doce (12) meses siguientes a la firma del presente Contrato de Concesión, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales y/o EL CONCEDENTE lo requieran".

**Propuesta de modificación:** "El CONCESIONARIO deberá elaborar un programa de gestión ambiental el cual deberá ser presentado a EL CONCEDENTE para su revisión y aprobación dentro de los doce (12) meses siguientes al inicio de la Pre Operación, el cual deberá ser revisado y actualizado periódicamente cada año y en el momento en que las autoridades ambientales y/o EL CONCEDENTE lo requieran".

### SUSTENTO

La coincidencia de criterios utilizados en la Renovación anticipada de flota en etapa Pre Operativa y Cierre financiero.

Finalmente, pongo de su consideración que las propuestas de modificaciones al contrato de concesión se realizan de acuerdo a las consideraciones establecidas en la cláusula 131.

Sin otro particular,

Atentamente,

EMP MEGABUS AQP S.A.C.  
AREQUIPA

  
Abdón Aurelio Pacheco Beltrán

Representante Legal

